El Guatemalteco

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.—CENTRO-AMERICA

FUNDADO EL 1o. DE ENERO DE 1886

SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondencia de segunda clase, en la Administración Central de Correos de Guatemala, el día 6 de marzo de 1950, bajo el número 749

Impreso en la Tipografía Nacional 7º Av. y calle 18 de Septiembre

Dirección: Teléfono 3335

DIRECTOR: CORONEL CLODOMIRO BARILLAS ARAUZ

Administración: Teléfono 3873

TOMO CXLIX — GUATEMALA, VIERNES 8 DE MARZO DE 1957 — NUMERO 77

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Déjase sin efecto el Acuerdo gubernativo de expropiación Nº 945 de fecha 24 de mayo de 1954, relativo a la finca "San Marcos Puerta de Golpe" y anexos, propiedad de la señora María Herminia R. J. de Roque y condueños.

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar los arbitrios que se indican.

Autorízase a la Municipalidad de Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez, para que pueda cobrar en su jurisdicción los arbitrios que se indican.

Autorízase a la Municipalidad de Sololá, para cobrar los arbitrios que se indican.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Presupuesto número 197.

ANUNCIOS VARIOS

Solicitud para obtener derechos petroleros de exploración.—Registro de marcas.—Constitución de sociedad.—Patentes de invención.—Matrimonio.—Licitaciones.—Solicitud de nacionalidad.—Edictos.—Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Déjase sin efecto el Acuerdo gubernativo de expropiación Nº 945 de fecha 24 de mayo de 1954, relativo a la finca "San Marcos Puerta de Golpe" y anexos, propiedad de la señora María Herminia R. J. de Roque y condueños.

Palacio Nacional: Guatemala, 17 de octubre de 1956.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Agrarios, en resolución del 10 de julio de 1956, declaró procedente la revisión de oficio según Decreto Nº 538 del Ejecutivo, en el expediente relativo a la expropiación agraria de la finca "San Marcos Puerta de Golpe" y anexos, propiedad de la señora María Herminia R. J. de Roque y condueños, inscrita en el Registro General de la República, bajo los números dos mil quinientos diez y nueve (2519), cinco mil quinientos sesenta (5560), nueve mil sesenta y siete (9067), dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (2451), cinco mil quinientos sesenta (5560) y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (2451); folios ciento cincuenta y ocho (158), ciento veintitrés (123), ciento cincuenta (150), ciento setenta y cuatro (174), ciento cincuenta y cuatro (154) y ciento cuarenta y dos (142); libros diez y siete (17), cuarenta y ocho (48), cincuenta y nueve (59), cincuenta (50), treinta y cuatro (34) y cuarenta y siete (47), respectivamente de Jalapa, con Matrícula Fiscal afecta número tres mil ciento ochenta y tres (3183) del mismo departamento.

Y encontrándose ajustada a la ley la resolución proferida,

ACUERDA:

1º—Dejar sin efecto legal el Acuerdo gubernativo de expropiación Nº 945 del 24 de mayo de 1954.

2º—Manda cancelar las inscripciones que se hubieren operado por razón de tal expropiación en la Matrícula Fiscal y en el Registro de la Propiedad, sobre la finca anteriormente expresada.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de marzo de 1957.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se aprueben los arbitrios que ha dispuesto establecer, y apareciendo que se llenaron los requisitos que para el efecto señala la ley de Municipalidades y que fueron aceptadas las modificaciones sugeridas por el Consejo Técnico del Ministerio de Economía,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la expresada municipalidad para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

El dos por ciento sobre la entrada bruta de los cines de la ciudad	
Por destace y acarreo de cada res	Q2.50

Estos arbitrios, que modifican los que por iguales conceptos figuran en su plan de ingresos, los cobrará la Tesorería Municipal en los talonarios legalizados para ese objeto.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

Autorízase a la Municipalidad de Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez, para que pueda cobrar en su jurisdicción los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de marzo de 1957.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez, relativa a que se apruebe el nuevo plan de ingresos que ha dispuesto poner en vigor, y apareciendo que se llenaron los requisitos que para el efecto establece la ley de Municipalidades y que el Consejo Económico emitió dictamen favorable,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Municipalidad para que pueda cobrar en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

Semovientes

Por destace de ganado macho, cada cabeza	Q 0.75
Por destace de vacas, de conformidad con acuerdo de 20 de junio de 1955, cada una	0.75
Por destace de ganado menor, cada cabeza	0.50
Por derecho de poste de ganado mayor, cada cabeza	1.50
Por derecho de poste de ganado menor, cada cabeza	0.50
Por pastaje de cada cabeza de ganado en la época de verano, en terreno ejidal, al mes	0.25
Por matrícula de fierro para marcar ganado, una sola vez	0.25
Por marcar ganado con el fierro municipal, cada cabeza	0.25

Cementerio

Por derecho de sepultura para adultos	0.50
Por derecho de sepultura para párvulos	0.25
Por derecho de sepultura para pobres de solemnidad	gratis
Por concesión de terreno en el cementerio para construir mausoleo o panteón, cada metro cuadrado	2.00

Agua

Por concesión de una paja de agua, una sola vez	20.00
Por canon de agua, cada paja al año . .	3.00
Por cada mil litros o fracción de exceso de paja de agua, al mes	0.10

Comercio e industria

Cada pulpería, al mes	0.45
Cada cantina o fonda que venda licores extranjeros o cerveza no exclusivamente del país, al mes	2.00
Cada molino para cereales o nixtamal, al mes	0.50
Por matrícula de pesas y medidas, al año	0.50
Por alquiler de cada local para carnicería, al mes	2.00
Por cada quintal de café cereza que se produzca en la jurisdicción	0.05
Por cada tarea de leña que se extraiga del municipio	Q 0.10
Por cada árbol que se tale en terreno municipal, previa licencia forestal . .	0.05

Diversiones

Por licencia para zarabanda, al día . .	2.00
Por licencia para serenata	1.50
Por licencia para tocar música en establecimientos donde se vende licor . .	1.50
Por licencia para rockola, al mes	10.00

Varios

Por cada sitio que carezca de cerca dentro de la población urbana, al mes . .	0.25
Por matrícula de carretas, automóviles, motocicletas y bicicletas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 884 del Congreso	

Los arbitrios que se aprueban los cobrará la Tesorería Municipal en los talonarios legalmente autorizados para ese objeto y se deja sin efecto el acuerdo gubernativo de 17 de diciembre de 1929.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

Autorízase a la Municipalidad de Sololá, para cobrar los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de marzo de 1957.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Sololá, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se aprueben los arbitrios que ha dispuesto establecer y apareciendo que se llenaron los requisitos que prescribe la ley de Municipalidades y que el Consejo Económico del Ministerio de Economía emitió dictamen favorable,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autoriza a la expresada Municipalidad para cobrar los siguientes arbitrios:

Por derecho de poste de ganado mayor, cada cabeza	Q 2.00
Por derecho de poste de ganado menor, cada cabeza	1.00
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	1.50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.75
Por licencia para zarabandas con fines comerciales, desde las 6 a las 24 horas, cada hora	0.50
Por cada hora adicional, pasadas las 24 horas	1.00
Por las fábricas de aguardiente de la Licorera Sololateca, S. A., al mes	100.00
Por licencia para exhibir anuncios en cartelones con fines comerciales, en la vía pública, plazas o casas particulares, previa licencia de los propietarios, cada vez	1.00
Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio general, para construir mausoleos	4.00
Por matrícula de pesas y medidas para molinos de elaborar harina, al año	2.00
Por matrícula de pesas y medidas para tiendas, al año, ...	0.50
Por matrícula de pesas y medidas para almacenes, al año	1.00
Por servicio de agua prestado a los destiladores de las fábricas de aguardiente	25.00
Por concesión de cada paja de agua de la fuente "Los Orozco"	15.00

Estos arbitrios los cobrará la Tesorería Municipal en los talonarios legalizados con tal objeto y se tendrán como modificación a los que por iguales conceptos figuran en su plan de ingresos contenido en acuerdo gubernativo de 18 de noviembre de 1946 y sus reformas.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.